



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
1934089001
CARRERA 1 B No. 4 B -07
juzgadopmmorales@gmail.com
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co



Morales, trece (13) de diciembre del 2021

AUTO F N° 053

Radicación: 194734089001-2019-00151-00

Asunto: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: MARTHA VIVIANA SARRIA PILLIMUE Rep. Legal de G.T.P.S., N.D.P.S., y J.D.P.S.

Demandado: YONI FERNANDO PILLIMUE TERAN

Revisado el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurado por la señora MARTHA VIVIANA SARRIA, en su condición de madre de los menores G.T.P.S., N.D.P.S., y J.D.P.S., en contra del señor YONI FERNANDO PILLIMUE TERAN, se observa que este Despacho Judicial admitió la Demanda el 30 de septiembre del 2019 mediante Auto N° 035 notificado por estado el 01 de octubre del 2019, donde se dispuso entre otras determinaciones Notificar a la demandada y posteriormente correrle traslado de la misma para que ejerza su derecho de defensa si es así su deseo.

Posterior mente con Auto N° 36 del 5 de noviembre del 2021 el despacho dispuso "**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante en el presente asunto a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada de la existencia del presente asunto. Para cumplimiento de lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por Estados. **SEGUNDO: PERMANEZCA** el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a las partes y relacionada en el numeral anterior. **TERCERO:** Transcurridos el termino desde el día siguiente al vencimiento del mismo concedido a las partes, sin que se hubiere cumplido con lo solicitado, ARCHIVASE PROVISIONALMNETE el presente asunto en el grupo de INACTIVOS y repórtese en la casilla respectiva de la Estadística".

Hasta la fecha este proceso ha permanecido en secretaria del Juzgado por más de 30 días desde la notificación por Estado Electrónico del último proveído referenciado, sin que la parte actora hubiere realizado trámite alguno para la vinculación de la parte demandada a la actuación.

En el caso que nos ocupa el Juzgado, tal como lo indico anteriormente, este proceso ha permanecido en la Secretaria del Juzgado sin trámite alguno por más de 30 días, debido a la inactividad de la parte demandante, cumpliéndose así el termino para decretar el ARCHIVO PROVISIONAL del mismo.

Siendo así, están dados los presupuestos de hecho y de derecho para Archivar de manera Provisional el presente asunto, y así lo dispondrá el Juzgado, realizando las anotaciones de rigor.



En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el ARCHIVO PROVISIONAL del presente asunto en el grupo de inactivos y repórtese en la casilla respectiva de la estadística.

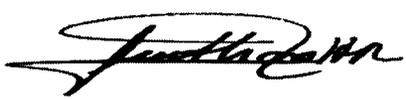
SEGUNDO: **DEJAR** sin efectos a partir de la ejecutoria de este proveído los alimentos provisionales si se llegaron a fijar en el presente asunto.

TERCERO: **HACER** las respectivas anotaciones en los libros radiadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° _____ hoy _____ (____) de diciembre del 2.021</p> <p></p> <p>JUDITH MOTTA ROJAS SECRETARIA</p>
